



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Martes 25 de Abril de 2023.

Año CIV

Edición No. 33 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL

DECLARACIÓN DE RESCATE DE LA CONCESIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, Y
CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA
VIADUCTO LA VENTA-PUNTA DIAMANTE Y
SERVICIOS CONEXOS ("VIADUCTO PUNTA
DIAMANTE") 2

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DIRECCIÓN GENERAL

**DECLARACIÓN DE RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,
EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA VIADUCTO LA VENTA -
PUNTA DIAMANTE Y SERVICIOS CONEXOS ("VIADUCTO PUNTA DIAMANTE").**

EXP: NUM:001/2023

CONSEJO TÉCNICO DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DE LA COMISIÓN TÉCNICA
DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de abril del año
dos mil veintitrés.-----

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 001/2023, promovido por el H. Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 y demás relativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se procede a emitir la declaración de rescate de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos (el "Viaducto Punta Diamante"), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 23 Fracciones XXXII y XXXIII, Transitorio Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en vigor; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 51 Bis 17, 51 Bis 20 Fracción VII, 114 y demás relativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, 301, 302, 303 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 60 fracción I y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos,

Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; aplicado de manera supletoria de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero; así como de acuerdo con lo estipulado en el primer adendum de fecha 16 de junio del 2004 en número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) y número romano III del mismo adendum de fecha en 16 de junio del 2004.

ANTECEDENTES :

1.- Con fecha 09 de octubre de 1991 el Gobierno del Estado de Guerrero, otorgó una concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos (el "Viaducto Punta Diamante"), por una vigencia de 20 años a favor del Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B), quien la ejercería por conducto de su subsidiaria Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V.

2.- Con fecha 16 de junio del año 2004, el Gobierno del Estado de Guerrero, Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. y Autopistas de Guerrero, S.A., celebraron un adendum al Título de Concesión, por el cual entre otros puntos se prorrogó la vigencia de la Concesión por 20 años adicionales y se realizaron adecuaciones al Título de Concesión a fin de actualizarlo para asegurar una mayor certeza jurídica en la ejecución de la Concesión y en la administración y operación del Viaducto Punta Diamante, así como permitir que la Concesionaria obtuviera los créditos y financiamientos necesarios para el cumplimiento de diversos compromisos

derivados de la ejecución y operación del Viaducto Punta Diamante.

3.- Con fecha 23 de febrero del año 2006, se emitió un acuerdo administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de junio del 2006, por el cual el Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de otorgar estabilidad y certeza jurídica en la ejecución del Título de Concesión y respecto de los actos que le derivan frente a terceros con el consentimiento de Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B) y Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V, se extinguió y dejó sin efecto legal alguno el documento denominado "Título de Concesión otorgado a Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., para la construcción, explotación y conservación del Viaducto La Venta-Punta Diamante de fecha 09 de octubre de 1991" y se señaló que la Concesión se registrará únicamente y para todos los efectos legales a que haya lugar por el instrumento jurídico denominado "Título de Concesión otorgado a Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. quien la ejerce por conducto de su empresa filial Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., a quien se le denominará la Concesionaria". Asimismo, el Gobierno del Estado de Guerrero reconoce a Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V., como concesionaria y en tal carácter es quien ejerce y ha dado cumplimiento a la totalidad de los términos y condiciones de la Concesión y es la responsable de la operación y conservación del Viaducto Punta Diamante (el "Decreto Administrativo 2006").

4.- Con fecha 06 de agosto del año 2021, la concesionaria Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V. y Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B), solicitaron al Gobierno del Estado de Guerrero, realizar ciertas modificaciones al Título de Concesión, a fin de asegurar una mayor estabilidad y certeza jurídica en la ejecución de la

concesión y en la administración y operación del Viaducto Punta Diamante; autorización para que los accionistas de la Concesionaria transmitan la totalidad de las acciones de las que son titulares en la concesionaria y confirmación sobre el cumplimiento de las obligaciones de las concesionaria frente al Gobierno del Estado de Guerrero, bajo dicho título de Concesión

5.- Con fecha 23 de agosto del año 2021, celebraron el segundo adendum del título de concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta Diamante, el Gobierno del Estado de Guerrero y Autopistas de Guerrero, S.A. de C.V. y Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (hoy Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B), en donde se autoriza que las acciones de la concesionaria transmitan la totalidad de las acciones de las que son titulares en al Concesionaria para ello realicen todos los actos que resulten necesarios o convenientes.

RESULTANDOS

1.- Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en donde se expuso en la sesión la problemática que se vive en el título de concesión viaducto La Venta - Punta Diamante, en donde se la misma se encuentra en muy malas condiciones por lo que el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, acordó de manera unánime que se autorizaba al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al C. Lic. Arturo Salinas Sandoval, a través de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, para la

contratación de un perito tercero para que realice un dictamen técnico en donde se determine el estado de la infraestructura en que se encuentra la concesión el título de concesión viaducto La Venta - Punta Diamante, por lo que se deberán de realizar los trámites correspondientes ante la Secretaria de Finanzas y Administración.

2.- Con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en donde se expuso en la sesión sobre el informe de la contratación de la persona moral y la presentación del peritaje que emitió respecto de las condiciones de infraestructura del Título de Concesión Viaducto La Venta-Punta Diamante, de las cuales el perito concluyo lo siguiente:

"... CON FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE CONTRATO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO VELTORMART, S.A DE C.V., PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE CONDICIONES FÍSICAS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIA EN EL TRAMO DEL VIADUCTO LA VENTA - PUNTA DIAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, QUE A SU VEZ EMITIO EL DICTAMEN SOLICITADO POR PARTE DEL ING. CIVIL JESUS AGÜERO LÓPEZ, QUIEN ES EL RESPONSABLE Y CERTIFICA EL PERITAJE QUE NOS OCUPA QUIEN CUENTA CON CÉDULA PROFESIONAL 4775300 Y UNA CERTIFICACIÓN POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO A.C., COMO PERITO PROFESIONAL EN VIAS TERRESTRES EN CONSERVACIÓN CON CLAVE PPVT-119, Y CEDULA DE MAESTRIA EN INGENIERIA NÚMERO [6037634](#), EL PERITAJE EL CUAL CONSTA DE UN INDICE TENIENDO COMO TEMAS UNA 1. INTRODUCCIÓN, 2. ANTECEDENTES, 3. OBJETIVO, 4. METODOLOGÍA DEL PERITAJE, 5. SUPERFICIE DE RODAMIENTO, 6. OBRAS COMPLEMENTARIAS, 7. CONCLUSIONES, ASI COMO ANEXOS CONSISTENTES EN 1. LEVANTAMIENTO DE DETERIOROS EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO, 2. INVENTARIO DE ESTRUCTURAS, 3. INVENTARIO DE ESTRUCTURA, 3. INVENTARIO DE DEFENSA METÁLICA, 4. INVENTARIO DE BARRERA CENTRAL, 5. INVENTARIO DE ALCANTARILLAS, 6. INVENTARIO DE BORDILLOS, 7. INVENTARIO DE BORDILLOS, 8. INVENTARIO DE LAVADEROS, 9. INVENTARIO DE CONTRACUNETAS, 10. INVENTARIO DE CANALES, 11. INVENTARIO DE SEÑALAMIENTO VERTICAL Y 12. REPORTE FOTOGRAFICOS Y VIDEO, AHORA BIEN POR CUANTO AL TITULO

DE LAS CONCLUSIONES EL PERITO CONCLUYO LO SIGUIENTE:
"...CONCLUSIONES

SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE ACUERDO CON LO PERCIBIDO Y OBSERVADO POR EL OPERADOR QUE REALIZÓ EL VIDEO DEL RECORRIDO DEL TRAMO CARRETERO, DETERMINO QUE LA CALIFICACIÓN PARA AMBOS SENTIDOS (CUERPO A Y B) ES DE 2 (MALO), JUSTIFICÁNDOSE POR LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

LA PÉRDIDA DE AGREGADOS GRUESOS Y FINOS PULIMIENTO DE ESTE, DEFOMARACIÓN POR RODERA CON 4 CM DE PROFUNDIDAD Y AGRIETAMIENTO TIPO PIEL DE COCODRILO CON RODERA CON 4 CM DE PROFUNDIDAD, EXUDACIÓN DE ASFALTO Y AGRIETAMIENTO DE REFLEXIÓN EN LA RODERA PROVOCAN, INESTABILIDAD DEL VEHÍCULO POR EL CONTACTO DEL NEUMÁTICO CON LA CARPETA ASFÁLTICA, ESTO DEBIDO A QUE SE CUENTA CON UNA CARPETA ASFÁLTICA DE 6 CM DE ESPESOR Y NO ES SUFICIENTE PARA SOPORTAR LOS ESFUERZOS DINÁMICOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LA CARRETERA DE ACUERDO CON SU TDPA (TRANSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS (DGST) POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFREESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SICT), EN SU CATÁLOGO DE SECCIONES ESTRUCTURALES DE PAVIMENTOS PARA LAS CARRETERAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOLICITA EL ESPESOR MÍNIMO REQUERIDO DE 11 CM Y 13 CM PARA CARRETERAS DE ALTAS ESPECIFICACIONES, EL CUAL, EL TRAMO EN REVISIÓN SE SITÚA EN ESTE RUBRO YA QUE ES TIPO A4.

LA CONCESIONAR INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-02-001/10 LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE RODADURA Y ACOTAMIENTO; N-CSV-CAR-2-02-001/15 SELLADO DE GRIETAS AISLADAS EN CARPETAS ASFÁLTICAS; N-CSV-CAR-2-02-003/16 BACHEO SUPERFICIAL AISLADO; N-CSV-CAR-2-02-001/15 RENIVELACIONES LOCALES EN PAVIMENTOS ASFÁLTICOS; N-CSV-CAR-2-02-002/22 CAPAS DE RODADURA DE UN RIEGO; N-CSV-CAR-3-02-005/20 CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA.

SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

EL SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE ACUERDO CON LA NORMA NOM-034-SCT2-2011, EL ESPESOR DE LAS TRES LINEAS LONGITUDINALES NO CUMPLE CON EL ESPESOR SOLICITADO, ASÍ MISMO LA RAYA SEPARADORA DE CARRILES DISCONTINUA, NO CUMPLE CON LA SEPARACIÓN ENTRE LÍNEAS.

NO SE CUENTA CON BANDAS DE ESTRUENDO QUE APOYEN AL USUARIO A GUIARLO Y PREVENIRLO DE UN AGENTE DISTRACTOR O CANSANCIO DE ESTE, QUE ALERTE SU PROXIMIDAD AL ACOTAMIENTO Y UMBRAL DE LA SALIDA DE ALINEAMIENTO HORIZONTAL.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-001/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN EL PAVIMENTO; N-CSV-CAR-2-02-003/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN ESTRUCTURAS Y OBJETOS ADYACENTES A LA SUPERFICIE DE RODADURA; N-CSV-CAR-2-05-004/01 LIMPIEZA DE VIALETAS Y BOTONES; N-CSV-CAR-2-05-003/02 REPOSICIÓN AISLADA DE VIALETAS Y BOTONES.

ACCESOS CLANDESTINOS

LA PROBLEMÁTICA DE EXISTIR RETORNOS CLANDESTINOS PROVOCA REALIZAR MANIOBRAS NO ADECUADAS A LOS USUARIOS, SITUÁNDOSE EN MÁXIMO RIESGO DE SUFRIR UN SINIESTRO DE IMPACTO. SE REQUIEREN CARRILES DE DESACELERACIÓN Y ACELERACIÓN.

DERECHO DE VÍA

SE VERIFICÓ QUE EN EL DERECHO DE VÍA NO SE LA DA EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y EN LA MAYORÍA DE LAS ZONAS EXCEDE DE LOS 50 CM DE ALTURA EL PASTIZAL, ASÍ COMO LA OBSTRUCCIÓN DE SEÑALES VERTICALES POR LAS RAMAS DE LOS ARBOLES QUE SOBREPASAN E INVADEN LA ZONA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. SE REQUIERE LA LIMPIEZA Y EL DESHIERBE DEL DERECHO DE VÍA.

EN EL CADENAMIENTO 0+000 AL 080 DEL CUERPO A LADO DERECHO, SE TIENE INVADIDO EL DERECHO DE VÍA POR COMERCIO AMBULANTE, Y EN EL CADENAMIENTO 0+80 AL 0+262 DEL CUERPO A LADO DERECHO, SE ENCUENTRAN ALMACENADAS BARRERAS CENTRALES QUE AL MOMENTO DE SU COLOCACIÓN DESTRUYO PARTE DEL BORDILLO EXISTENTE, SE REQUIERE EL RETIRO DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE LAS BARRERAS CENTRALES ALMACENADAS EN DERECHO DE VÍA.

ESTRUCTURAS

ENTRE EL CADENAMIENTO 0+000 AL 0+030 EN EL CAMELLÓN CENTRAL, EXISTEN DOS EDIFICACIONES ABANDONADAS.

LA CONCESIONARIA MANTIENE INOPERANTE LA CASETA DE COBRO "DIAMANTE" UBICADA EN EL CADENAMIENTO 3+480 DEL CUERPO A Y 3+500 DEL CUERPO B Y LA CASETA DE COBRO UBICADA EN EL CADENAMIENTO 17+870 DEL CUERPO A, TIENE UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD PARA LOS USUARIOS AL MOMENTO DE CRUZAR POR LA CONFUSIÓN PREVIA Y REDUCIR LA VELOCIDAD DE MANERA DRÁSTICA, EL SEÑALAMIENTO COLOCADO PROVISIONALMENTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE A CRITERIO OPERATIVO DE CALIDAD, ES NECESARIO LA DEMOLICIÓN DE LAS CASETAS DE COBRO.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN N-CTR-CAR-1-02-013/00 DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS.

LA CASETA DE COBRO "PINOTEPA" DE SALIDA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 6+320 DEL CUERPO A OPERA CON DOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN, LO CUAL HACE QUE LOS USUARIOS TENGAN UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD AL MOMENTO DE INCORPORARSE HACIA EL TRAMO CARRETERO CON DIRECCIÓN A PUNTA DIAMANTE, YA QUE TIENEN QUE HACER EL CRUCE DE DIRECCIÓN OPUESTA AL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE PUNTA DIAMANTE - LA VENTA; POR PARTE, LOS USUARIOS QUE VIENEN EN SENTIDO LA VENTA - PUNTA DIAMANTE DEL CUERPO B, DEBEN DE HACER EL CRUCE POR UN RETORNO CON VUELTA EN U E INCORPORARSE ATRAVESANDO POR COMPLETO DEL CUERPO A. SE REQUIERE UN ENTRONQUE QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS USUARIOS EN ESTA PLAZA DE COBRO.

LA CONCESIONARIA MANTIENE INOPERANTE LA CASETA DE COBRO "PINOTEPA" DE ENTRADA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 6+440 DEL CUERPO A. SE REQUIERE LA REAPERTURA DE LA CASETA POR SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

EL PASO VEHICULAR (PIV) UBICADO EN EL CADENAMIENTO 5+280 SE ENCUENTRA INCONCLUSO, LO QUE PROVOCA QUE SE FORME UN CRUCERO CON ALTO GRADO DE INSEGURIDAD YA QUE EXISTE UNA VIALIDAD QUE ATRAVIESA POR COMPLETO EL TRAMO CARRETERO. SE REQUIERE UN ENTRONQUE QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS USUARIOS EN ESTA PLAZA DE COBRO.

LOS 2 PUENTES Y LOS 4 PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSVS) NO CUENTAN CON JUNTA DE DILATACIÓN, ASÍ MISMO, SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN EN LA ESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA.

LA OFICINA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 9+400 DEL CUERPO A NO SE PUDO TENER ACCESO DEBIDO A QUE NO SE CONTABA CON LOS PERMISOS DE LA CONCESIONARIA.

LAS 9 ESTRUCTURAS RESTANTES QUE FORMAN PARTE DEL TRAMO CARRETERO (ARMADURA Y PIVS) NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN EN LA SUBESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-03-001/01 LIMPIEZA DE JUNTAS DE DILATACIÓN; N-CSV-CAR-3-02-002/01 LIMPIEZA DE PARAPETOS, BANQUETAS Y CAMELLONES; N-CSV-CAR-2-03-003/01 LIMPIEZA DE DRENES; N-CSV-CAR-2-03-004/01 LIMPIEZA DE ESTRIBOS, PILAS COLUMNAS Y ALEROS; N-CSV-CAR-3-03-001/02 CALAFATEO DE FISURAS; N-CSV-CAR-3-03-002/02 REPARACIÓN DE GRIETAS; N-CSV-CAR-3-03-004/02 REPOSICIÓN DEL SELLO EN JUNTAS DE DILATACIÓN; N-CSV-CAR-3-03-005/02 REPARACIÓN DE PARAPETOS Y BANQUETAS; N-CSV-CAR-2-05-003/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN ESTRUCTURAS Y OBJETOS ADYACENTES A LA SUPERFICIE DE RODADURA.

DEFENSA METÁLICA

LA DEFENSA METÁLICA EN DOS CRESTAS NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD INDICADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCT2-2020. EL TRAMO CARRETERO NO CUENTA CON NINGÚN DISPOSITIVO DE AMORTIGUADOR DE IMPACTO INDICADO POR LA NORMA NOM-008-SCT-2020.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-006/01 LIMPIEZA DE DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; N-CSV-CAR-2-05-007/01 REPOSICION DE VIALETAS PARA DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; N-CSV-CAR-3-05-001/02 REPOSICIÓN PARCIAL DE DEFENSAS; N-CSV-CAR-4-05-003/02 REPOSICIÓN TOTAL DE DEFENSAS.

BARRERA CENTRAL

LA BARRERA CENTRAL CARECE DE MALLA ANTIDESLUMBRANTE EN TODA SU LONGITUD DE ESTA, PROVOCANDO QUE LOS USUARIOS AL MOMENTO DE PERCIBIR EL HAZ DE LUZ DE LOS FAROS TENGAN LA PERDIDA DE VISIBILIDAD Y PUEDA OCASIONAR UN SINIESTRO DE IMPACTO DIRECTO A LA BARRERA CENTRAL Y/U OTRO OBJETO CERCANO AL MISMO. PRESENTA DETERIOROS Y DAÑOS PROVOCADOS POR IMPACTOS.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-006/01 LIMPIEZA DE DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; DE N-CSV-CAR-2-05-007/01 REPOSICIÓN DE VIALETAS PARA DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; DE N-CSV-CAR-3-05-002/02 REPARACIÓN DE BARRERAS CENTRALES DE CONCRETO HIDRÁULICO; DE N-CSV-CAR-4-05-004/02 REPOSICIÓN TOTAL DE BARRERAS CENTRALES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

ALCANTARILLAS

LA CARRETERA CUENTA CON 100 OBRAS DE ALCANTARILLAS DE LAS CUALES OBSERVÓ QUE NO CUENTAN MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-003/01 LIMPIEZA DE ALCANTARILLA; N-CSV-CAR-3-01-003/02 REPARACIÓN DE ALCANTARILLAS; N-CSV-CAR-4-01-003/02 REPARACIÓN DE ALCANTARILLAS.

BORDILLOS.

LA CARRETERA CUENTA CON 33,383 METROS DE BODILLO DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-002/01 REPOSICIÓN DE MARCA EN GUARNICIONES.

CUNETAS.

LA CARRETERA CUENTA CON 3,900 METROS DE CUNETA DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-001/01 LIMPIEZA DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-3-01-001/02 REPARACIÓN DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS.

LAVADEROS.

LA CARRETERA CUENTA CON 597 OBRAS DE LAVADEROS DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-005/01 LIMPIEZA DE LAVADEROS; N-CSV-CAR-3-01-005/02 REPARACIÓN DE LAVADEROS.

CONTRACUNETAS.

LA CARRETERA CUENTA CON 42 OBRAS DE CONTRACUNETAS DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-001/01 LIMPIEZA DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-3-001-001/02 REPARACIÓN DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-4-01-001/02 REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS.

CANALES.

LA CARRETERA CUENTA CON 257 METROS DE CANALES DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIÓN INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-002/01 LIMPIEZA DE CANALES; N-CSV-CAR-3-01-002/02 REPARACIÓN DE CANALES; N-CSV-CAR-4-01-002/02 REPARACIÓN MAYOR DE CANALES.

SEÑALAMIENTO VERTICAL.

LA CARRETERA CUENTA CON 304 SEÑALES DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LAS SEÑALES VERTICALES CON OBSERVACIÓN NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-005/01 LIMPIEZA DE SEÑALES VERTICALES; N-CSV-CAR-3-05-004/02 REPOSICIÓN

*AISLADA DE SEÑALES VERTICALES; N-CSV-CAR-4-05-002/02
REPOSICIÓN TOTAL DE SEÑALAMIENTO VERTICAL...”*

AHORA BIEN DE LO LEÍDO ANTERIORMENTE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA ACTUAL CONCESIONARIA TIENE LA CONCESIÓN EN UN ESTADO MALO CALIFICACIÓN QUE SE LE DIO EN AMBOS SENTIDOS, Y LA MISMA HA INCUMPLIDO CON TODOS LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN...”

En razón de lo anterior, el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, de manera unánime acordó que es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice todas acciones legales para recuperar la Concesión del Viaducto La Venta - Punta Diamante, en razón de que la concesionaria no cumple con lo mínimo del mantenimiento requerido para que siga operando con la Infraestructura del Título de Concesión Viaducto La Venta-Punta Diamante.

3.- Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en donde se expuso sobre qué acción se ha analizado para la recuperación de la concesión del Viaducto La Venta - Punta Diamante, por lo que en uso de la voz el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al C. LIC. ARTURO SALINAS SANDOVAL, manifestó que es necesario que se emita la declaratoria de rescate para recuperar la Concesión del Viaducto La Venta - Punta Diamante, para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, tome posesión de la misma por causas de interés público y de utilidad pública, ya que la concesionaria la persona moral ORION IEP, S.C. y/o AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V. no ha cumplido con sus obligaciones de mantenimiento, por lo que el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero acordó de manera unánime lo siguiente:

“PRIMERO.- SE ORDENA EMITIR Y NOTIFICAR LA DECLARATORIA DE RESCATE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORION IEP, S.C. CON DOMICILIO EN CARRETERA GUERRERO, PUERTO MARQUÉS - LA VENTA, TRAMO VIADUCTO LA VENTA- PUNTA DIAMANTE, KM 9+400 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, Y/O AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V. Y/O LA PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LAS CASETAS, PARA LO CUAL SE HABILITAN A LOS NOTICADORES DE NOMBRES LIC. PEDRO BORJA ALBINO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL C. JOSE LUIS DEL VALLE ESPINOZA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIENES NOTIFICARÁN LA DECLARATORIA DE RESCATE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI MISMO SE HABILITAN A LOS LICENCIADOS EN DERECHO CÉSAR SALGADO PEREZ, VICENTE PEREZ ZEPEDA Y DIEGO ARMANDO MUÑOZ SALGADO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTÚEN LA DILIGENCIA DE RESCATE DE LA CONCESIÓN DEL VIADUCTO LA VENTA PUNTA DIAMANTE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EFECTO DE QUE DICHA NOTIFICACIÓN SE REALICE EL DIA 28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDO.- SE HABILITAN DIAS Y HORAS INHABILES PARA EL EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA NOTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RESCATE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORION IEP, S.C. CON DOMICILIO EN CARRETERA GUERRERO, PUERTO MARQUÉS - LA VENTA, TRAMO VIADUCTO LA VENTA- PUNTA DIAMANTE, KM 9+400 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, Y/O LA PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LAS CASETAS.TERCERO.- PUBLÍQUESE LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARATORIA DE RESCATE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 23 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN VIGOR; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 51 BIS 17, 51 BIS 20 FRACCIÓN VII, 114 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO EN VIGOR, 301, 302, 303 DE SU REGLAMENTO, 60 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA REGÍMENES DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, QUEDA ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA QUE POSTERIORMENTE EN LA SIGUIENTE SESIÓN

EXTRAORDINARIA QUE CORRESPONDA, SE PRESENTARÁN ANTE ESTE H. CONSEJO LO QUE SUCEDIÓ EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RESCATE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO LA CONCESIÓN LA CONCESIÓN DEL VIADUCTO LA VENTA PUNTA DIAMANTE”

Por lo que debido a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo Técnico de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, es competente para conocer y emitir la declaratoria de rescate de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos (“Viaducto Punta Diamante”) en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 23 Fracciones XXXII y XXXIII, Transitorio Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en vigor; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 51 Bis 17, 51 Bis 20 Fracción VII, 114 y demás relativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, 301, 302, 303 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 60 fracción I y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; aplicado de manera supletoria de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero; así como de acuerdo con lo estipulado en el primer adendum de fecha en 16 de junio del 2004 número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión

inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) y número romano III del mismo adendum, de fecha en 16 de junio del 2004.

SEGUNDO.- Resulta determinante la existencia de los elementos que justifican la DECLARATORIA DE RESCATE de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos ("VIADUCTO PUNTA DIAMANTE"), ya que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula QUINTA "Obligaciones y Derechos de la Concesionaria" del primer adendum de fecha 16 de junio del año 2004, en número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) del mismo adendum de fecha en 16 de junio del 2004 de las cuales se desprende lo siguiente:

"...QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA"

I. OBLIGACIONES

B) A que el monto de las tarifas de peaje correspondientes a la utilización de la infraestructura carretera concesionada, se fije en términos del procedimiento establecido a la condición Séptima del Título, a efecto de mantener en todo tiempo el Equilibrio Financiero de la Concesión, entendido este como: "la existencia permanente de los recursos suficientes para solventar la operación, mantenimiento y rehabilitación del Viaducto, así como los derechos, cargas fiscales, compromisos contraídos con terceros, créditos y el beneficio razonable de la "Concesionaria con el fin de garantizar un nivel de servicio adecuado al usuario y considera la siguiente prelación en la aplicación de los ingresos:

A pagar los gastos propios de la operación del Viaducto;

Al mantenimiento preventivo y correctivo del Viaducto e Instalación

I. La Concesión podrá ser cancelada o revocada por cualquier de las siguientes causas:

d) Por la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones de "La Concesionaria" establecidas en el Título.

g) El incumplimiento grave reiterado, imputable y probado de la Concesionaria respecto de cualesquiera otra de las obligaciones, plazos o condiciones que establece la Concesión, que pongan en peligro la prestación continua, regular y general del Servicio Público inherente a el Viaducto..."

De lo anterior se desprende que la concesionaria actualmente la persona moral denominada. ORION IEP, S.C. y/o AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V., tenía la obligación permanente de brindar el mantenimiento y rehabilitación del Viaducto con el fin de garantizar a un nivel de servicio adecuado al usuario, por lo que con fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en donde se expuso en la sesión sobre el informe de la contratación de la persona moral y la presentación del peritaje que emitió respecto de las condiciones de infraestructura del Título de Concesión Viaducto La Venta-Punta Diamante, de las cuales el perito ING. CIVIL JESUS AGÜERO LÓPEZ, concluyo lo siguiente:

"...CONCLUSIONES

SUPERFICIE DE RODAMIENTO DE ACUERDO CON LO PERCIBIDO Y OBSERVADO POR EL OPERADOR QUE REALIZÓ EL VIDEO DEL RECORRIDO DEL TRAMO CARRETERO, DETERMINO QUE LA CALIFICACIÓN PARA AMBOS SENTIDOS (CUERPO A Y B) ES DE 2 (MALO), JUSTIFICÁNDOSE POR LAS CONDICIONES FÍSICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

LA PÉRDIDA DE AGREGADOS GRUESOS Y FINOS PULIMIENTO DE ESTE, DEFOMARACIÓN POR RODERA CON 4 CM DE PROFUNDIDAD Y AGRIETAMIENTO TIPO PIEL DE COCODRILO CON RODERA CON 4 CM DE PROFUNDIDAD, EXUDACIÓN DE ASFALTO Y AGRIETAMIENTO DE REFLEXIÓN EN LA RODERA PROVOCAN,

INESTABILIDAD DEL VEHÍCULO POR EL CONTACTO DEL NEUMÁTICO CON LA CARPETA ASFÁLTICA, ESTO DEBIDO A QUE SE CUENTA CON UNA CARPETA ASFÁLTICA DE 6 CM DE ESPESOR Y NO ES SUFICIENTE PARA SOPORTAR LOS ESFUERZOS DINÁMICOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LA CARRETERA DE ACUERDO CON SU TDPA (TRANSITO DIARIO PROMEDIO ANUAL).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS (DGST) POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFREESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SICT), EN SU CATÁLOGO DE SECCIONES ESTRUCTURALES DE PAVIMENTOS PARA LAS CARRETETAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOLICITA EL ESPESOR MÍNIMO REQUERIDO DE 11 CM Y 13 CM PARA CARRETERAS DE ALTAS ESPECIFICACIONES, EL CUAL, EL TRAMO EN REVISIÓN SE SITÚA EN ESTE RUBRO YA QUE ES TIPO A4.

LA CONCESIONAR INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-02-001/10 LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE RODADURA Y ACOTAMIENTO; N-CSV-CAR-2-02-001/15 SELLADO DE GRIETAS AISLADAS EN CARPETAS ASFÁLTICAS; N-CSV-CAR-2-02-003/16 BACHEO SUPERFICIAL AISLADO; N-CSV-CAR-2-02-001/15 RENIVELACIONES LOCALES EN PAVIMENTOS ASFÁLTICOS; N-CSV-CAR-2-02-002/22 CAPAS DE RODADURA DE UN RIEGO; N-CSV-CAR-3-02-005/20 CARPETA ASFÁLTICA DE GRANULOMETRÍA DENSA.

SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

EL SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE ACUERDO CON LA NORMA NOM-034-SCT2-2011, EL ESPESOR DE LAS TRES LINEAS LONGITUDINALES NO CUMPLE CON EL ESPESOR SOLICITADO, ASÍ MISMO LA RAYA SEPARADORA DE CARRILES DISCONTINUA, NO CUMPLE CON LA SEPARACIÓN ENTRE LÍNEAS.

NO SE CUENTA CON BANDAS DE ESTRUENDO QUE APOYEN AL USUARIO A GUIARLO Y PREVENIRLO DE UN AGENTE DISTRACTOR O CANSANCIO DE ESTE, QUE ALERTE SU PROXIMIDAD AL ACOTAMIENTO Y UMBRAL DE LA SALIDA DE ALINEAMIENTO HORIZONTAL.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-001/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN EL PAVIMENTO; N-CSV-CAR-2-02-003/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN ESTRUCTURAS Y OBJETOS ADYACENTES A LA SUPERFICIE DE RODADURA; N-CSV-CAR-2-05-004/01 LIMPIEZA DE VIALETAS Y BOTONES; N-CSV-CAR-2-05-003/02 REPOSICIÓN AISLADA DE VIALETAS Y BOTONES.

ACCESOS CLANDESTINOS

LA PROBLEMÁTICA DE EXISTIR RETORNOS CLANDESTINOS PROVOCA REALIZAR MANIOBRAS NO ADECUADAS A LOS USUARIOS, SITUÁNDOSE EN MÁXIMO RIESGO DE SUFRIR UN SINIESTRO DE IMPACTO. SE REQUIEREN CARRILES DE DESACELARACIÓN Y ACELERACIÓN.

DERECHO DE VÍA

SE VERIFICÓ QUE EN EL DERECHO DE VÍA NO SE LA DA EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y EN LA MAYORÍA DE LAS ZONAS EXCEDE DE LOS 50 CM DE ALTURA EL PASTIZAL, ASÍ COMO LA OBSTRUCCIÓN DE SEÑALES VERTICALES POR LAS RAMAS DE LOS ARBOLES QUE SOBREPASAN E INVADEN LA ZONA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. SE REQUIERE LA LIMPIEZA Y EL DESHIERBE DEL DERECHO DE VÍA.

EN EL CADENAMIENTO 0+000 AL 080 DEL CUERPO A LADO DERECHO, SE TIENE INVADIDO EL DERECHO DE VÍA POR COMERCIO AMBULANTE, Y EN EL CADENAMIENTO 0+80 AL 0+262 DEL CUERPO A LADO DERECHO, SE ENCUENTRAN ALMACENADAS BARRERAS CENTRALES QUE AL MOMENTO DE SU COLOCACIÓN DESTRUYO PARTE DEL BORDILLO EXISTENTE, SE REQUIERE EL RETIRO DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE LAS BARRERAS CENTRALES ALMACENADAS EN DERECHO DE VÍA.

ESTRUCTURAS

ENTRE EL CADENAMIENTO 0+000 AL 0+030 EN EL CAMELLÓN CENTRAL, EXISTEN DOS EDIFICACIONES ABANDONADAS.

LA CONCESIONARIA MANTIENE INOPERANTE LA CASETA DE COBRO "DIAMANTE" UBICADA EN EL CADENAMIENTO 3+480 DEL CUERPO A Y 3+500 DEL CUERPO B Y LA CASETA DE COBRO UBICADA EN EL CADENAMIENTO 17+870 DEL CUERPO A, TIENE UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD PARA LOS USUARIOS AL MOMENTO DE CRUZAR POR LA CONFUSIÓN PREVIA Y REDUCIR LA VELOCIDAD DE MANERA DRÁSTICA, EL SEÑALAMIENTO COLOCADO PROVISIONALMENTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE A CRITERIO OPERATIVO DE CALIDAD, ES NECESARIO LA DEMOLICIÓN DE LAS CASETAS DE COBRO.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN N-CTR-CAR-1-02-013/00 DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS.

LA CASETA DE COBRO "PINOTEPA" DE SALIDA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 6+320 DEL CUERPO A OPERA CON DOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN, LO CUAL HACE QUE LOS USUARIOS TENGAN UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD AL MOMENTO DE INCORPORARSE HACIA EL TRAMO CARRETERO CON DIRECCIÓN A PUNTA DIAMANTE, YA QUE TIENEN QUE HACER EL CRUCE DE DIRECCIÓN OPUESTA AL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE PUNTA DIAMANTE - LA VENTA; POR PARTE, LOS USUARIOS QUE VIENEN EN SENTIDO LA VENTA - PUNTA DIAMANTE DEL CUERPO B, DEBEN DE HACER EL CRUCE POR UN RETORNO CON VUELTA EN U E INCORPORARSE ATRAVESANDO POR COMPLETO DEL CUERPO A. SE REQUIERE UN ENTRONQUE QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS USUARIOS EN ESTA PLAZA DE COBRO.

LA CONCESIONARIA MANTIENE INOPERANTE LA CASETA DE COBRO "PINOTEPA" DE ENTRADA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 6+440 DEL CUERPO A. SE REQUIERE LA REAPERTURA DE LA CASETA POR SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.

EL PASO VEHICULAR (PIV) UBICADO EN EL CADENAMIENTO 5+280 SE ENCUENTRA INCONCLUSO, LO QUE PROVOCA QUE SE FORME UN CRUCERO CON ALTO GRADO DE INSEGURIDAD YA QUE EXISTE UNA VIALIDAD QUE ATRAVIESA POR COMPLETO EL TRAMO CARRETERO. SE REQUIERE UN ENTRONQUE QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS USUARIOS EN ESTA PLAZA DE COBRO.

LOS 2 PUENTES Y LOS 4 PASOS SUPERIORES VEHICULARES (PSVS) NO CUENTAN CON JUNTA DE DILATACIÓN, ASÍ MISMO, SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN EN LA ESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA.

LA OFICINA UBICADA EN EL CADENAMIENTO 9+400 DEL CUERPO A NO SE PUDO TENER ACCESO DEBIDO A QUE NO SE CONTABA CON LOS PERMISOS DE LA CONCESIONARIA.

LAS 9 ESTRUCTURAS RESTANTES QUE FORMAN PARTE DEL TRAMO CARRETERO (ARMADURA Y PIVS) NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN EN LA SUBESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-03-001/01 LIMPIEZA DE JUNTAS DE DILATACIÓN; N-CSV-CAR-3-02-002/01 LIMPIEZA DE PARAPETOS, BANQUETAS Y CAMELLONES; N-CSV-CAR-2-03-003/01 LIMPIEZA DE DRENES; N-CSV-CAR-2-03-004/01 LIMPIEZA DE ESTRIBOS, PILAS COLUMNAS Y ALEROS; N-CSV-CAR-3-03-001/02 CALAFATEO DE FISURAS; N-CSV-CAR-3-03-002/02 REPARACIÓN DE GRIETAS; N-CSV-CAR-3-03-004/02 REPOSICIÓN DEL SELLO EN JUNTAS DE DILATACIÓN; N-CSV-CAR-3-03-005/02 REPARACIÓN DE PARAPETOS Y BANQUETAS; N-CSV-CAR-2-05-003/01 REPOSICIÓN DE MARCAS EN ESTRUCTURAS Y OBJETOS ADYACENTES A LA SUPERFICIE DE RODADURA.

DEFENSA METÁLICA

LA DEFENSA METÁLICA EN DOS CRESTAS NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD INDICADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCT2-2020. EL TRAMO CARRETERO NO CUENTA CON NINGÚN DISPOSITIVO DE AMORTIGUADOR DE IMPACTO INDICADO POR LA NORMA NOM-008-SCT-2020.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-006/01 LIMPIEZA DE DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; N-CSV-CAR-2-05-007/01 REPOSICIÓN DE VIALETAS PARA DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; N-CSV-CAR-3-05-001/02 REPOSICIÓN PARCIAL DE DEFENSAS; N-CSV-CAR-4-05-003/02 REPOSICIÓN TOTAL DE DEFENSAS.

BARRERA CENTRAL

LA BARRERA CENTRAL CARECE DE MALLA ANTIDESLUMBRANTE EN TODA SU LONGITUD DE ESTA, PROVOCANDO QUE LOS USUARIOS AL MOMENTO DE PERCIBIR EL HAZ DE LUZ DE LOS FAROS TENGAN LA PERDIDA DE VISIBILIDAD Y PUEDA OCASIONAR UN SINIESTRO DE IMPACTO DIRECTO A LA BARRERA CENTRAL Y/U OTRO OBJETO CERCANO AL MISMO. PRESENTA DETERIOROS Y DAÑOS PROVOCADOS POR IMPACTOS.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-006/01 LIMPIEZA DE DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; DE N-CSV-CAR-2-05-007/01 REPOSICIÓN DE VIALETAS PARA DEFENSAS Y BARRERAS CENTRALES; DE N-CSV-CAR-3-05-002/02 REPARACIÓN DE BARRERAS CENTRALES DE CONCRETO HIDRÁULICO; DE N-CSV-CAR-4-05-004/02 REPOSICIÓN TOTAL DE BARRERAS CENTRALES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

ALCANTARILLAS

LA CARRETERA CUENTA CON 100 OBRAS DE ALCANTARILLAS DE LAS CUALES OBSERVÓ QUE NO CUENTAN MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-003/01 LIMPIEZA DE ALCANTARILLA; N-CSV-CAR-3-01-003/02 REPARACIÓN DE ALCANTARILLAS; N-CSV-CAR-4-01-003/02 REPARACIÓN DE ALCANTARILLAS.

BORDILLOS.

LA CARRETERA CUENTA CON 33,383 METROS DE BODILLO DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-002/01 REPOSICIÓN DE MARCA EN GUARNICIONES.

CUNETAS.

LA CARRETERA CUENTA CON 3,900 METROS DE CUNETA DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-001/01 LIMPIEZA DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-3-01-001/02 REPARACIÓN DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS.

LAVADEROS.

LA CARRETERA CUENTA CON 597 OBRAS DE LAVADEROS DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-005/01 LIMPIEZA DE LAVADEROS; N-CSV-CAR-3-01-005/02 REPARACIÓN DE LAVADEROS.

CONTRACUNETAS.

LA CARRETERA CUENTA CON 42 OBRAS DE CONTRACUNETAS DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-001/01 LIMPIEZA DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-3-001-001/02 REPARACIÓN DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS; N-CSV-CAR-4-01-001/02 REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS.

CANALES.

LA CARRETERA CUENTA CON 257 METROS DE CANALES DE LOS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LA CONCESIÓN INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-01-002/01 LIMPIEZA DE CANALES; N-CSV-CAR-3-01-002/02 REPARACIÓN DE CANALES; N-CSV-CAR-4-01-002/02 REPARACIÓN MAYOR DE CANALES.

SEÑALAMIENTO VERTICAL.

LA CARRETERA CUENTA CON 304 SEÑALES DE LAS CUALES SE OBSERVÓ QUE NO CUENTAN CON MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN.

LAS SEÑALES VERTICALES CON OBSERVACIÓN NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS INDICADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT2-2011.

LA CONCESIONARIA INCUMPLE CON LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE N-CSV-CAR-2-05-005/01 LIMPIEZA DE SEÑALES VERTICALES; N-CSV-CAR-3-05-004/02 REPOSICIÓN AISLADA DE SEÑALES VERTICALES; N-CSV-CAR-4-05-002/02 REPOSICIÓN TOTAL DE SEÑALAMIENTO VERTICAL..."

Con las conclusiones que emitió el perito ING. CIVIL JESUS AGÜERO LÓPEZ, se acredita que la persona moral ORION IEP, S.C. Y/O AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V., tiene la infraestructura de la concesión en un estado malo, calificación que se le dio en ambos sentidos, y la misma ha faltado con todos los trabajos de conservación y mantenimiento por lo que incumplió con lo dispuesto en la cláusula QUINTA "Obligaciones y

Derechos de la Concesionaria" del primer adendum de fecha 16 de junio del año 2004, en número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) del mismo adendum de fecha en 16 de junio del 2004, por lo que en términos del número III romano que a la letra menciona lo siguiente:

"...III. Declaratoria de Rescate

"El Gobierno" podrá rescatar en todo tiempo la Concesión por causa de utilidad pública o interés público y mediante indemnización.

La Declaratoria de Rescate hará en todo tiempo la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de "El Gobierno", ingresando a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, en la inteligencia de que "El Gobierno" respetará todos los compromisos financieros asumidos por "La Concesionaria" con terceros, así como los convenios firmados la prestación de servicios auxiliares y conexos..."

En razón de lo anterior se emite la **DECLARATORIA DE RESCATE** de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos ("Viaducto Punta Diamante") por causa de utilidad pública o interés público por lo que vuelve de pleno derecho, desde la fecha de la en que se emita la presente declaratoria, para la posesión, control y administración de la misma, por lo que ingresa a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, por lo que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, respetará todos los compromisos financieros asumidos por la persona moral ORION IEP, S.C. Y/O AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V., con

terceros, así como los convenios firmados la prestación de servicios auxiliares y conexo, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 23 Fracciones XXXII y XXXIII, Transitorio Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en vigor; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 51 Bis 17, 51 Bis 20 Fracción VII, 114 y demás relativos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor; 301, 302, 303 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 60 fracción I y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; aplicado de manera supletoria de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero; así como de acuerdo con lo estipulado en el primer adendum de fecha 16 de junio del 2004, en número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) y número romano III del mismo adendum de fecha en 16 de junio del 2004.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona moral denominada ORION IEP, S.C., y/o AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V., para que los haga valer en tiempo y forma lo relativo a la indemnización que les corresponda en términos con lo estipulado en el primer adendum de fecha en 16 de junio del 2004 en número romano repetido I) Cesión Cancelada o revocada por no cumplir con el Título de Concesión inciso D) Falta de Mantenimiento, así como el inciso G) y número romano III del mismo adendum de fecha en 16 de junio del 2004.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por causas de interés público y utilidad pública **se declara el rescate de la Concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta diamante y servicios conexos ("Viaducto Punta Diamante")** otorgada en favor de la persona moral denominada ORION IEP, S.C. Y/O AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V. Y/O de la persona moral que se encuentre en posesión de la infraestructura de la concesión en comento, en términos del Título de Concesión, de fecha 09 de octubre del 1999, modificado con fecha 23 de febrero del año 2006, y 23 de agosto del año 2021.

SEGUNDO. A partir de la legal notificación de la presente resolución que contiene la Declaratoria de rescate, **queda extinguida y sin efectos la Concesión a que se refiere el resolutivo Primero.**

TERCERO.- Se habilitan a los notificadores de nombres LIC. PEDRO BORJA ALBINO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO y el C. JOSE LUIS DEL VALLE ESPINOZA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE JUEGOS Y SORTEOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, quienes notificarán la declaratoria de rescate a favor del poder ejecutivo de gobierno del estado de guerrero, así mismo se habilitan a los LICENCIADOS EN DERECHO CÉSAR SALGADO PEREZ, VICENTE PEREZ ZEPEDA Y DIEGO ARMANDO MUÑOZ SALGADO, para que en nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, efectúen la diligencia de rescate de la concesión del Viaducto "La Venta - Punta Diamante" a favor del Poder Ejecutivo

del Gobierno del estado de Guerrero, lo anterior 302 del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como en términos de la tercera sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés que llevó a cabo el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se ordena la desocupación a la persona moral ORION IEP, S.C. y/o AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V. y/o de la persona moral que se encuentre en posesión de la infraestructura de la concesión de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos ("Viaducto Punta Diamante").

QUINTO. A partir de la fecha de la legal notificación de esta Declaratoria, **los bienes materia de la Concesión vuelven de pleno derecho a la posesión, control y administración de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Estado de Guerrero** e ingresan a su patrimonio la totalidad de los bienes, derechos, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 301, 302, 303 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; 60 fracción I y demás relativos de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos; aplicado de manera supletoria de la Ley de Transporte y Vialidad en el Estado de Guerrero.

SEXTO. La presente resolución que contiene la Declaratoria de rescate entrará en vigor a partir de su legal notificación.

SÉPTIMO. La Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Estado de Guerrero vigilará el cumplimiento de la presente Declaratoria.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a ORION IEP, S.C. y/o AUTOPISTAS DE GUERRERO S.A DE C.V. y/o de la persona moral que se encuentre en posesión de la infraestructura de la concesión de la concesión para la construcción, explotación y conservación de la autopista Viaducto La Venta - Punta Diamante y servicios conexos ("Viaducto Punta Diamante"), de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero

NOVENO. Publíquese la presente Declaratoria de Rescate en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero* y háganse las anotaciones administrativas y registros de ley.

Así lo resolvió el Consejo Técnico de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril del 2023.

FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE AL MARGEN Y CALCE, PARA CONSTANCIA LEGAL, LOS PARTICIPANTES EN LA MISMA.-----

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO.

Rúbrica

LIC. MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

SECRETARIA DE BIENESTAR Y CONSEJERA

Rúbrica

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y CONSEJERO.

Rúbrica

ARQ. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSEJERA.

Rúbrica

LIC. ARTURO SALINAS SANDOVAL,

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica

MTRA. TEODORA RAMÍREZ VEGA

SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y CONSEJERA

Rúbrica

BIOL. ALEJANDRO ZEPEDA CASTORENA

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Y CONSEJERO.

Rúbrica

LAS FIRMAS QUE CALZAN ESTE DOCUMENTO, PERTENECEN A LA DECLARACIÓN DE RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOPISTA VIADUCTO LA VENTA - PUNTA DIAMANTE Y SERVICIOS CONEXOS ("VIADUCTO PUNTA DIAMANTE") DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO, DEL DÍA LUNES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11